



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

CONSIDERANDO.

Que desde hace más de una década en México se viene promoviendo de manera independiente y apegada a las leyes que les rigen, el Derecho a la Igualdad Laboral y no Discriminación en los centros de trabajo. La cultura y las prácticas sociales que excluyen o que dan trato desigual a las personas, se reproduce en todos los ámbitos de la vida.

Que, en México, los derechos laborales, el derecho a la no discriminación y la igualdad laboral entre mujeres y hombres se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Que la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012 estableció las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México. Con ello el Gobierno Mexicano en el ámbito laboral reafirma su compromiso con la igualdad y el equilibrio en las relaciones laborales, fortalece la protección de los derechos de las y los trabajadores y promueve la generación de empleos formales.

Que de acuerdo con el programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020 “la discriminación y la desigualdad en las oportunidades de empleo están estrechamente relacionadas con la cultura”.

Que durante las últimas décadas, la participación de mujeres en el trabajo remunerado, sigue siendo muy por debajo de la participación de hombres debido a muchos factores como lo son: la discriminación en las prácticas de contratación y remuneración, movilidad y ascenso, las condiciones de trabajo inflexibles, la insuficiencia de servicios tales como los de guardería, así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar, entre otros.

Ante esta situación y con el objetivo en común de promover la igualdad y la no discriminación laboral de mujeres y hombres, la Secretaría de Educación impulsa para su cumplimiento en las unidades administrativas, la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación implementada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) para cumplir con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2019-2024, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2020-2024, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2021-2024, así como con la normatividad nacional e internacional vigente en la materia.

Los presentes lineamientos se fundan en lo establecido en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, sustentada en las siguientes normas en materia de igualdad y no discriminación a nivel internacional y nacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Particularmente de los artículos 11, 13 y 14; de las Recomendaciones Generales CEDAW: Art. 5, 13, 16, 17 y 18; y las Recomendaciones específicas CEDAW 29 (2012), 31 (2006), 442 (2002), 406 y 416 (1998).





Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.



Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Para", Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés). Particularmente los artículos 1, 2 y 4 de dicho instrumento; así como los siguientes párrafos de las observaciones finales del Comité CERD hechas al Estado de México de los años 1997; párrafos 16 y 21; 2006 el párrafo 16; y 2012 el párrafo 16, Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación (núm.90) sobre Igualdad de Remuneración, Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación y su Recomendación (núm.111) sobre la Discriminación (empleo y ocupación), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4 y 123, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), Ley Federal del Trabajo (LFT), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2020-2024 (PROIGUALDAD), y el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAIND).

Es requisito de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl cuente con este instrumento por lo que autorizo los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las funciones y mecanismos sobre los cuales el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y sus miembros darán cumplimiento a las bases para la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO: El objetivo del Comité es promover la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación.

TERCERO: El Comité coordinará el cumplimiento de las bases para la certificación y el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación y verificar la observancia de los requisitos para que las áreas de la Universidad, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Al mismo tiempo el Comité vigilará de manera objetiva, imparcial y confidencial que se cumpla con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl en todas las áreas.

CUARTO: Son funciones de los miembros del Comité:

A la Presidenta o Presidente le corresponde:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Representar al Comité que preside;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo del Comité; y
- V. Los demás asuntos que sean de su competencia.





Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.



A la Secretaria o Secretario le corresponde:

- I. Formular la convocatoria para las sesiones de trabajo;
- II. Levantar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de sus integrantes;
- III. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados; y
- IV. Los demás asuntos que le encomiende el presidente del Comité.

A las y los Vocales les Corresponde:

- I. Concurrir a las sesiones de trabajo;
- II. Votar en los asuntos que se sometan a su consideración; y
- III. Los demás asuntos que les encomiende el propio Comité.

QUINTO: Son responsabilidad de las y los miembros del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con uso de voz y voto, en caso de no estar presente la persona titular, la o el suplente tendrá uso de voto nada más;
- II. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité;
- III. Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité; y
- IV. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera la Presidenta o Presidente del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en sus facultades otorgadas por el marco legal vigente.

SEXTO: El Comité está integrado por una Presidenta o Presidente que será la titular o el titular de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, una Secretaria o Secretario y las y los Vocales.

SÉPTIMO: El Comité estará integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Presidenta o Presidente: La persona titular de la Rectoría.
- Secretaria o Secretario: La persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género.
- Vocal: Profesor de Tiempo Completo.
- Vocal: La persona titular del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.
- Vocal: La persona titular del Departamento de Recursos Humanos.
- Vocal: La persona titular de la Dirección de Difusión y Extensión Universitaria.
- Vocal: La persona titular del Departamento de Fomento Cultural y Deportivo.
- Vocal: Profesora de Tiempo Completo.
- Vocal: La persona titular del Departamento de Prácticas y Estadías.
- Vocal: La persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación.
- Vocal: La persona titular del Departamento de Servicios Médicos.
- Vocal: La persona adscrita(o) a la Abogacía General e Igualdad de Género.

Las personas titulares de la Rectoría, Abogacía General e Igualdad de Género, de la Dirección de División que corresponda, de la Dirección de Difusión y Extensión Universitaria, de la Unidad de Planeación y Evaluación, así como de los Departamentos de Recursos Humanos, Fomento Cultural y Deportivo, Prácticas y Estadías, y del Servicio Médico deberán nombrar un suplente que asistirá a las sesiones en su ausencia.

OCTAVO: El Comité vigilará que las acciones en favor de la no discriminación permitan la igualdad sustantiva que permita el acceso a las mismas oportunidades de las personas, considerando sus diferencias biológicas, sociales y culturales.





Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.



NOVENO: El Comité, previa convocatoria, sesionará de manera ordinaria una vez por cuatrimestre y de manera extraordinaria las que sean necesarias.

DÉCIMO: En cada sesión del Comité deberá levantarse acta que documente y acredite las acciones y acuerdos alcanzados.

DÉCIMO PRIMERO: Los acuerdos del Comité se tomarán en asamblea y sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate, el Presidente cuenta con voto de calidad.

DÉCIMO SEGUNDO: El Comité promoverá y difundirá las acciones de igualdad sustantiva para que las y los trabajadores las conozcan.

DÉCIMO TERCERO: En caso de ausencia o renuncia del Secretario o algún Vocal, la Rectoría podrá nombrar a quien deba de sustituirle.

DÉCIMO CUARTO: Los miembros del Comité actuarán en apego al Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

DÉCIMO QUINTO: Difúndanse por cualquier medio los presentes lineamientos entre el personal adscrito de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

DÉCIMO SEXTO: Los presentes Lineamientos en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y se encontrarán vigentes en tanto no existan actualizaciones o modificaciones.

Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de Abril de 2025

Mtro. Armando Alejandro Elizais Flores
Rector y Presidente del Comité en Igualdad Laboral
y No Discriminación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl

